



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de marzo de 2026

N° 30480 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1479
(lunes 25 de septiembre 2006)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MARINA MERCANTE ISTMEÑO, PARA IMPARTIR ENSEÑANZA EN EDUCACIÓN MEDIA O SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA, EN DICHO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR.

Resuelto N° 487
(jueves 12 de marzo 2009)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE PARA LA EXTENSIÓN DEL INSTITUTO DE MARINA MERCANTE ISTMEÑO, PARA QUE IMPARTA EDUCACIÓN DE SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA MARÍTIMA.

Resuelto N° 4998-AL
(jueves 02 de octubre 2025)

QUE CONCEDE AMPLIACIÓN DE OFERTA ACADÉMICA AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO DE MARINA MERCANTE ISTMEÑO, PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA, BACHILLERATO EN CIENCIAS, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, DEL SUBSISTEMA REGULAR.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 032
(miércoles 25 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA EL ROL DE USUARIO ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DE LA VERSIÓN 3 DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "PANAMACOMPRAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21179-ELEC
(martes 23 de diciembre 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MPD.3.6.8 Y MPD. 5.2, Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS MPD. 3.6.8.1, MPD. 3.6.15, MPD. 3.6.16 EN LA METODOLOGÍA PARA LA PROGRAMACIÓN DIARIA Y CRITERIOS DE ARRANQUE Y PARADA DIARIOS (MPD).

Resolución AN N° 20996-ELEC
(martes 28 de octubre 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MGP. 11.1, MGP. 15.2, LA SECUENCIA Y REDACCIÓN DEL ARTÍCULO MGP. 15.4.3, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO MGP. 15.4.4 EN LA METODOLOGÍA PARA



LA DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE PAGO (MGP).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 013-2026
(martes 03 de marzo 2026)

LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REUNIDOS EN SALA DE ACUERDOS CON ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Municipal N° CM-06-2026
(martes 24 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES Y PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y SE ADICIONAN LOS SALDOS DE FUNCIONAMIENTO 2025 AL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA DE ANTÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo N° 009
(martes 10 de febrero 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, ESTABLECE UN NUEVO VALOR A LA TASA DE ASEO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS Y CORTE DE CESPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, DENTRO DEL DISTRITO DE PESÉ.

Acuerdo N° 01
(jueves 08 de enero 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL FONDO IBI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Resuelto 1479

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 25 de Sept. de 2006

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado FERNANDO BUSTOS, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de RAÚL DONOSO CHUMILLAS, portador de la cédula de identidad personal PE-1-712, Director Académico del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ha solicitado a este Ministerio el permiso de funcionamiento para impartir enseñanza en Educación Media o Segundo Nivel de Enseñanza, en dicho Centro Educativo Particular, ubicado en la entrada Paseo Genzier, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera;

Que mediante Nota DNCTE-131/1188 de 5 de septiembre de 2005, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa aprobó el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Tecnología Marítima;

Que corresponde a la Dirección Nacional de Educación Particular, exigir a las entidades educativas particulares, que cumplan con los fines y objetivos de la educación panameña y colaborar en la promoción, diseño y puesta en desarrollo de los proyectos académicos que impulse este Ministerio en materia de Educación Particular;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el reglamento interno del Instituto de Marina Mercante Istmeño, han sido aprobados por este Ministerio, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos; cuenta con la aprobación de su diseño curricular por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, por lo que la oferta educativa se ajusta a los parámetros establecidos por este Ministerio para su puesta en funcionamiento;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento del Instituto de Marina Mercante Istmeño, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Instituto de Marina Mercante Istmeño, para impartir enseñanza en Educación Media o Segundo Nivel de Enseñanza, en dicho Centro Educativo Particular, ubicado en la entrada Paseo Genzier, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera.



ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio y la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del Instituto de Marina Mercante Istmeño, queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de clausura, la Dirección del Instituto de Marina Mercante Istmeño, queda obligado a entregar a este Ministerio copia autenticada de la documentación de los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZONIA G. DE SMITH
Viceministra


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES
Ministro




EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
07 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 487

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 12 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio, el licenciado Oriel Fernando Bustos, varón panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-309-254, actuando en nombre y representación del profesor Raúl Donoso Chumillas, portador de la cédula de identidad personal PE-1-712, solicitó a este Ministerio que se le confiera autorización para una extensión del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ubicado en calle décima, frente al Centro Regional Universitario, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, para que imparta educación de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en la modalidad de Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima;

Que mediante Resuelto 1479 del 25 de septiembre de 2006, se autorizó el funcionamiento del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ubicado en la entrada del Paseo Genzier, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, y dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado el licenciado Oriel Fernando Bustos, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento permanente para la extensión del Instituto de Marina Mercante Istmeño, ubicado en calle décima, frente al Centro Regional Universitario, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, cuyo propietario es el profesor Raúl Donoso Chumillas, para que imparta educación de Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en la modalidad de Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras el centro educativo cumpla con las disposiciones establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el centro educativo necesite cambiar de ubicación, el propietario o representante legal deberá comunicarlo al Ministerio de Educación, para el debido registro.

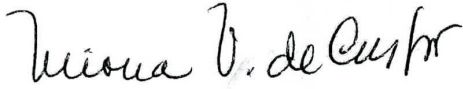


ARTÍCULO CUARTO: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá a la Dirección Regional de Educación respectiva el registro de los alumnos así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIRNA VALLEJOS DE CRESPO
Viceministra



SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro







SECRETARÍA GENERAL
VERIFICADO
ms
7-10-25
Fecha





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 OCT 2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 4998-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 2 de Octubre de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 487 de 12 de marzo de 2009, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado: Instituto de Marina Mercante Istmeño, para impartir educación en el Subsistema Regular, en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima), ubicado en la región escolar de Veraguas, distrito Santiago, corregimiento de Canto del Llano, calle décima, frente al Centro Regional Universitario;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 84 de 19 de febrero de 2013, se aprueba y ordena la implementación de bachilleratos los cuales no contemplan énfasis en sus planes curriculares; lo que genera la obligación a todos los centros educativos del país de actualizar sus planes y programas de estudio con el objetivo de cumplir con lo establecido en el precitado decreto;

Que el Señor Raúl Donoso Chumillas, con cédula de identidad personal N.º PE-1-712, actuando en calidad de propietario del Instituto de Marina Mercante Istmeño, solicitó a este ministerio la ampliación de oferta educativa en el Subsistema Regular para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias);

Que los planes de estudio y los programas de enseñanza para el Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias), en la modalidad presencial han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en nota CTE-131-1077 del 18 de septiembre de 2023;

Que de acuerdo al Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, Nivel de Educación Media (Bachillerato en Ciencias), se concluye que el Instituto de Marina Mercante Istmeño, cuenta con todos los requisitos por este ministerio para ofertar dicho bachillerato;

Que mediante nota DNEP-130-299-2025 del 13 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Educación Particular, remite la documentación correspondiente emitida por la Dirección Regional de Educación de Veraguas, a fin de que se apruebe la ampliación de oferta educativa del centro educativo particular denominado Instituto de Marina Mercante Istmeño para educación en el Subsistema Regular del Bachillerato en Ciencias;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de oferta académica; por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder ampliación de oferta académica al centro educativo particular denominado Instituto de Marina Mercante Istmeño, para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, Bachillerato en Ciencias, en la modalidad presencial, del Subsistema Regular, ubicado en la región escolar de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de



Canto del Llano, calle décima, frente al Centro Regional Universitario, cuyo representante legal es el señor Raúl Donoso Chumillas, con cédula de identidad personal N.º PE-1-712.

ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El Instituto de Marina Mercante Istmeño, solo podrá continuar desarrollando el plan de estudio de Bachiller en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima, para aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en dicha oferta académica desde el año 2025, por lo que prohíbe matricular estudiantes nuevos y durante años escolares posteriores en dicho plan de estudio.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación reconocerá los diplomas a los estudiantes que hasta el año lectivo 2027 hayan completado el Bachillerato en Ciencias con énfasis en Tecnología Marítima.

ARTÍCULO 5. El propietario del Instituto de Marina Mercante Istmeño queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 6. En caso de cierre del centro educativo, el propietario de este remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 7. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE LEÓN DE COTES
Ministra de Educación, Encargada





EDWIN GORDÓN
Viceministro Académico de Educación, Encargado




SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

07 OCT 2025



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N° 132

(De 25 de febrero de 2026)

Por la cual se designa el rol de usuario administrador y supervisor de la versión 3 del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras"

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el Ministerio.

Que el numeral 6 del artículo 15 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ha implementado la versión 3 del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", herramienta que incorpora nuevas funcionalidades para mejorar procesos de compra en las instituciones del Estado.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Circular N° DGCP-DS-DSC-049-2021, de 29 de julio de 2021, requiere por parte del Ministerio de Seguridad Pública, bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la designación del servidor público que desempeñará el rol de enlace para administrador de las dependencias, unidades de compras y a los funcionarios que harán uso del portal, en los diferentes roles que la nueva versión del sistema electrónico requiere, en consecuencia de lo anterior;

RESUELVE:

ARTICULO 1. DESIGNAR a Yurisbel Rodriguez, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-749-339, Jefa del Departamento de Proveeduría y Compras Institucional, correo yurodriguez@minseg.gob.pa, teléfono 516-1103, con rol de administrador del sistema y supervisor de la Versión 3 del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con las siguientes funciones:

1. Acceso para administrar los usuarios de la entidad (añadir nuevos usuarios y gestionarlos), aprobar o rechazar solicitudes de compras, actuar como "aprobador" u "oficial de tesorería", así como asignar otras tareas dentro del acto público;
2. Mantener comunicación directa con la Dirección General de Contrataciones Públicas, referente a la Versión 3 del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
3. Ser el contacto principal en la entidad, para la recepción y solicitud de información;
4. Revisar que las solicitudes de información que realice la entidad cumplan con las formalidades establecidas;

Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



5. Ser responsable de recibir y registrar todas las peticiones y solicitudes de información que se presenten por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

6.- Dar seguimiento a las peticiones y solicitudes de información y brindar información al solicitante respecto al estado de estas.

ARTÍCULO 2. La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 3. La servidora pública designada, al momento de ejercer las facultades designadas, deberá advertir que actúa por designación; por consiguiente, las funciones que se le han designado son intransferibles a otros servidores públicos y, por tanto, el incumplimiento de esta resolución suscitará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

ARTÍCULO 4. La servidora pública a quien se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de éstas y estará obligada a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

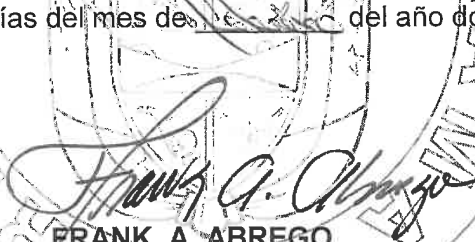
ARTÍCULO 5. Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas copia de esta Resolución, para acreditar la presente designación.

ARTÍCULO 6. Esta Resolución, deja sin efecto la Resolución N°069, de 25 de julio de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010, Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintiseis (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).


FRANK A. ABREGO
Ministro



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21179 -Elec

Panamá, 23 de diciembre de 2015

“Por la cual se aprueba la modificación de los artículos MPD.3.6.8 y MPD.5.2, y, se adicionan los artículos MPD.3.6.8.1, MPD.3.6.15, y MPD.3.6.16 en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

En ese sentido, mediante Resolución AN No.11803-Elec de 17 de noviembre de 2017 se aprobó la última modificación a la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD);

6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

“15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

- a) *Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo*



Resolución AN No. 21139 -Elec
de 23 de diciembre de 2025
Página 2 de 3

mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.

- b) *El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*
- c) *El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."*
7. Que de conformidad al literal a del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales antes citado, el CND presentó al Comité Operativo la propuesta de modificación de los artículos MPD.3.6.8 y MPD.5.2, y, se adicionan los artículos MPD.3.6.8.1, MPD.3.6.15, y MPD.3.6.16 en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), con el objetivo de:
- 7.1. Llenar los vacíos relacionados con la utilización de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para generación (SAEBg) y de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt) en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD).
- 7.2. Incluir en el proceso de optimización de la programación diaria el uso, por las centrales de generación renovable no convencional, de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para generación (SAEBg), producto de los cambios realizados a las Reglas Comerciales mediante la Resolución AN No.19112-Elec de 17 de abril de 2024.
- 7.3. Incluir en el proceso de optimización de la programación diaria el uso, por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt) de acuerdo con el procedimiento aprobado mediante la Resolución AN No.19248-Elec de 30 de mayo de 2024.
- 7.4. Aclarar la terminología en el artículo MPD.3.6.8 al indicar que aplica a los Agentes Generadores con Energía Renovable no Convencional (ERNc).
- 7.5. Adicionar el artículo MPD.3.6.8.1 para incluir como insumo para la programación diaria a las centrales de generación renovable con Capacidad de Almacenamiento con Baterías (CAB).
- 7.6. Agregar el artículo MPD.3.6.15 para incluir información del consumo de las baterías en el predespacho.
- 7.7. Añadir el artículo MPD.3.6.16 para incluir el procedimiento para la optimización de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para uso de la actividad de Transmisión (SAEBt) como inyección.
- 7.8. Incluir en el artículo MPD.5.2, referente a las causales de redespacho, la reprogramación de carga/descarga de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para uso de la actividad de Transmisión (SAEBt).
8. Que en cumplimiento del literal b del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo por medio de la nota CO-08-2024 de 29 de agosto de 2024 remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-05-2024 aprobando las propuestas;



Resolución AN No. 21179 -Elec
de 23 de diciembre de 2025
Página 3 de 3

9. Que, en seguimiento del procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología, en concordancia con el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales mediante Nota ETE-DCND-GNP-085-2024 de 5 de septiembre de 2024, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora el Informe Final de la Metodología No.CND-05-2024 de 5 de septiembre de 2024, denominado Proyecto de Modificación de la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD);
10. Que el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales dispone que corresponde a la ASEP aprobar sin modificar, aprobar con modificaciones o rechazar las propuestas que se presenten en el Informe Final de Metodología;
11. Que en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales y analizado el Informe Final de la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), se ha considerado viable su aprobación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación a la "Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD)", cuyo texto unificado constituye el **Anexo A**, y, forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la modificación a la "Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD)", entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; y, demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los 30 días
del mes de Diciembre de
2025 a las 19:53 de la mañana
Notifico al Sr. Ing. Carlos Barreto de la
Resolución que antecede
x Carlos Barreto
T 8-300-4552



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 8 días del mes de enero 20 26

FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A

Resolución AN No. 21179 -Elec de 23 de diciembre de 2025

“Por la cual se aprueba la modificación de los artículos MPD.3.6.8 y MPD.5.2, y, se adicionan los artículos MPD.3.6.8.1, MPD.3.6.15, y MPD.3.6.16 en la Metodología para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD).”





**Metodología para la Programación Diaria y
Criterios de Arranque y Parada Diarios**

(**ATENCIÓN:** Los procedimientos para el planeamiento semanal de la política de despacho de mediano y corto plazo deberán leerse en el orden que a continuación se indica: 1. Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo; 2. Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; 3. Metodologías para la Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios; 4. Metodología de Despacho de Precio y Cálculo del Precio de la Energía del Mercado de Ocasión.)

- (MPD.1)

Objetivos.
- (MPD.1.1)

Establecer la metodología a seguir en la revisión final del Predespacho Diario.
- (MPD.1.2)

Establecer Criterios para determinar el arranque de las unidades de arranque y parada diarios.
- (MPD.2)

Criterios de Arranque y Parada de Unidades de Arranque y Parada Diario.
- (MPD.2.1)

El costo de arranque será considerado por el modelo de despacho económico para determinar si la unidad será despachada.
- (MPD.2.2)

En el caso que los resultados del modelo indiquen que la solución más económica durante el día requiere el ciclado de unidades, los costos de arranque y/o generación obligada causados por este ciclado se asignarán al Servicio Auxiliar de Seguimiento de la Demanda y serán remunerados de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.7 de las Reglas Comerciales.
- (MPD.3)

Predespacho Diario.
- (MPD.3.1)

Tomando como base el resultado de la Programación Semanal, a partir del séptimo día estarán disponibles las programaciones diarias de generación para la siguiente semana.
- (MPD.3.2)

Todos los días antes de las 10:00 horas los agentes deben suministrar al CND la información necesaria, detallada en esta metodología, para realizar el despacho del día siguiente, denominado Predespacho Diario, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Tomo III (MDP), como lo establece el Reglamento de Operación (NII.3.5).

Anexo A

AP





- (MPD.3.3) En el Predespacho Diario se incluirán las transacciones de Importación y/o Exportación ya sean de contrato o de oportunidad que cumplan con los procesos establecidos en las metodologías MHI y MHE.
- (MPD.3.4) Todos los días de la semana se realizarán los Predespachos Diarios y estarán disponibles a partir de las 19:00 horas del día anterior. El Predespacho Diario incluye las transacciones de Importación y/o Exportación indicadas en el MPD.3.3.
- (MPD.3.5) El Predespacho Diario considerará la información actual del sistema como la disponibilidad térmica (obtenida de la última prueba de máxima carga), disponibilidad prevista de los recursos renovables, niveles iniciales de los lagos, disponibilidad de la red transmisión y distribución (que afecte la planificación del despacho), el Unit Commitment (obtenida del Predespacho Semanal)
- (MPD.3.6) Los datos para el Predespacho Diario serán incorporados a la base de datos de la herramienta utilizada para la optimización de corto plazo de la siguiente manera
 - (MPD.3.6.1) La demanda será incluida por el CND según el mejor pronóstico que se tenga al momento de la elaboración del Predespacho.
 - (MPD.3.6.2) Las restricciones temporales no programadas debido a mantenimientos o indisponibilidad de plantas, subestaciones o líneas, serán incluidas en el modelado.
 - (MPD.3.6.3) De existir alguna modificación a la disponibilidad prevista declarada por el participante, según la metodología DMP por algún daño o falla, debe ser informada hasta las 10:00 horas, del día en que se elabora el predespacho. Esta gestión por parte del Agente Generador, no será considerada como una aprobación de la libranza correspondiente.

En el caso de información faltante todas las unidades afectadas por una indisponibilidad no programada serán consideradas indisponibles por el resto del periodo.
 - (MPD.3.6.4) Se incluirán los requisitos de reserva rodante y de reserva operativa de acuerdo a lo señalado en la metodología MRO, y los criterios de regulación secundaria definidos en la metodología MSA.
 - (MPD.3.6.5) Se debe considerar como fija las decisiones de arranque y parada de unidades térmicas ("Unit Commitment"), de centrales de generación de arranque lento previstas en el Predespacho Semanal.
 - (MPD.3.6.6) Los Agentes Generadores propietarios de centrales hidroeléctricas deben suministrar los pronósticos de caudales en etapas horarias, hasta las 10:00 horas diariamente e informar cualquier modificación hasta las 15:00 horas. Ante la

Anexo A

AP



ausencia de los pronósticos de caudales se utilizará la declaración entregada para la programación semanal.

- (MPD.3.6.7) El procedimiento a continuación cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución AN No. 7966 – Elec del 22 de octubre de 2014 y sus modificaciones.

El CND estará obligado a consignar en los Predespachos Diarios, los contratos de exportación y ofertas de oportunidad casados por el EOR, a aquellos Generadores en riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento y/o vertimiento inminente, para que estas transacciones en primera instancia se honren con su propia generación cuando en el Planeamiento Semanal, en los resultados de los estudios considerando las restricciones, y ante la presencia activa de restricciones en el Sistema de Transmisión propiedad de ETESA, las plantas de generación hidroeléctrica que se encuentren en condición de riesgo de vertimiento por restricción, vertimiento o vertimiento inminente, ya sean plantas hidroeléctricas de pasada o plantas hidroeléctricas de embalses, condición que debe estar asociada directamente a restricciones en las líneas de transmisión de ETESA.

Para la aplicación de lo indicado en el párrafo anterior, se considerará que existe una condición de vertimiento inminente cuando, como resultado de la optimización de los recursos de generación que realiza el CND, un embalse con regulación mayor a noventa (90) días, su Costo Variable Aplicable al Despacho es igual a cero (0) \$/MWh, aunque dicho embalse no haya alcanzado aún su nivel máximo de operación.

Para la operación en tiempo real, este Predespacho Diario se tomará de manera indicativa, cualquier apartamiento entre la operación en tiempo real con respecto a la previsto en el Predespacho Diario, siempre y cuando estos apartamientos resulten como consecuencia de factores externos no atribuible a la gestión del CND, los cuales no podrán ser objetos de reclamos por parte de los Agentes del Mercado, tales como las variaciones de la demanda, indisponibilidades, variaciones de los aportes (aumento o disminución), eventos regionales que afecten las transacciones."

- (MPD.3.6.8) Los Agentes Generadores con Energía Renovable no Convencional (ENRC) deberán suministrar los pronósticos en etapas horarias, de los recursos primarios como la velocidad de viento, irradiación solar y otros, según le aplique, hasta las 10:00 horas diariamente e informar cualquier modificación hasta las 15:00 horas. Ante la ausencia de los pronósticos se utilizará la declaración entregada para la programación semanal

- (MPD.3.6.8.1) Las Centrales de ERNC y las Hidroeléctricas de pasada que tenga integrado en su esquema de generación un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías (SAEBg), deberán suministrar al CND a través de los medios indicados una curva referencial de carga y descarga de sus SAEBg en periodo horarios para el día

Anexo A

AP





siguiente, y toda la información técnica establecida en el Reglamento de Operación, necesaria para la operación de manera integral de las centrales de generación renovable con Capacidad de Almacenamiento con Baterías (CAB).
Ante la ausencia de información el CND utilizará la declaración entregada para la programación semanal.

- (MPD.3.6.9) Los Agentes Generadores que hayan solicitado pruebas y fueron incluidas en el Predespacho Semanal serán modeladas en el Predespacho Diario.
- (MPD.3.6.10) Las transacciones de Importación y/o Exportación, que resulten en el Predespacho Regional serán incluidas en la base de datos.
- (MPD.3.6.11) El CND deberá completar datos faltantes y verificar la coherencia de la información a utilizar para lograr la mejor representación posible del día siguiente y así garantizar una programación eficiente de la operación, así lo establece el Reglamento de Operación (MDP.2.13).
- (MPD.3.6.12) El CND utilizará el costo de oportunidad para las centrales de embalses de regulación igual o mayor a 90 días, que resulte de la aplicación de la Metodología DMP.
- (MPD.3.6.13) Una vez que se tenga el resultado de la programación del Predespacho Económico Diario, el CND verificará los criterios de seguridad, calidad y reserva operativa y si es necesario, modificará la programación para cumplir con estos criterios.
- (MPD.3.6.14) El CND verificará que la generación hidroeléctrica resultante de la programación diaria sea consistente con el Predespacho Semanal resultante de la aplicación de la Metodología MPS, a fin de garantizar que no ocurran apartamientos significativos en los volúmenes de agua a utilizar. Para estos efectos se entenderá que al final de la semana de despacho no deben existir apartamientos de más de 5% en el volumen de agua utilizada en cada una de las plantas con embalse de regulación mayor a noventa (90) días, salvo cuando ocurran situaciones como la indicadas en el numeral (MPD.5.2) en cuyo caso se deberá realizar el informe indicado en el numeral (MPS.3.5.3.3.1) de la Metodología MPS.
- (MPD.3.6.15) Cuando ETESA instale un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt), el CND incluirá en el predespacho diario la programación de las horas de carga de las baterías en las cuales se minimiza el costo de operación del SIN.
- (MPD.3.6.16) Cuando ETESA instale un Sistema de Almacenamiento de Energía con Baterías para el Sistema Principal de Transmisión (SAEBt) y requiera utilizarlo para un mantenimiento de un elemento de transmisión, el CND incluirá la carga/descarga de

Anexo A

4 de 7

Metodología para la Programación Diaria
y Criterios de Arranque y Parada Diarios

AP





la batería en la optimización diaria cuyo costo variable para el despacho será igual al costo promedio del CMS en su último periodo de carga.

- (MPD.4) **Despacho Diario en Tiempo Real.**
- (MPD.4.1) Durante las 24 horas del día de despacho, el CND utilizará el Predespacho Diario como su guía primaria para el arranque y parada de las unidades. La hora exacta de puesta en línea o salida de cada unidad quedará siempre supeditada al criterio del CND.
- (MPD.4.2) El despacho instantáneo se llevará a cabo de acuerdo con los resultados del módulo de Despacho Económico (ED) del Sistema SCADA. Las unidades despachables que no estén bajo control del Control Automático de Generación (AGC) se llevarán manualmente a los valores de generación deseada que indique el ED.
- (MPD.4.3) Las unidades de filo de agua se despacharán bajo un esquema de control de nivel.
- (MPD.4.4) Ante cualquier contingencia el CND debe verificar su reserva operativa para asegurarse que cumple con los criterios establecidos en MRO.
 - (MPD.4.4.1) Si, por cualquier causa, es necesario utilizar Potencia que forma parte de la reserva, pero tiene condicionado el tiempo de uso (caso de las unidades con embalses horarios o unidades operando en régimen de sobrecarga), el CND debe, a la mayor brevedad posible, reemplazar dicha potencia con potencia de unidades que estén disponibles por tiempo ilimitado.
- (MPD.4.5) Cuando las medidas operativas de la central Bayano, contempladas en el Plan de Acción durante Emergencias (PADE), señalen que la central deba operar a plena carga y previa solicitud del Agente responsable de la operación de la central, el CND realizará los procedimientos necesarios para considerar la nueva condición operativa de la central.
 - (MPD.4.5.1.) Dichos procedimientos contemplarán lo siguiente:
 - (MPD.4.5.1.1) el CND deberá realizar una evaluación del Predespacho Semanal considerando las nuevas condiciones operativas de la central Bayano, en caso de reflejarse cambios en el costo variable de dicha central, el CND deberá realizar la actualización del Predespacho Semanal correspondiente.

Anexo A

AP





(MPD.4.5.1.2) El CND realizará un Redespacho que considere la actualización del Predespacho Semanal, sin embargo, si el Costo Variable de la central Bayano obtenido de la actualización del Predespacho Semanal, mencionada en el numeral MPD.4.5.1.1, no coloca a la central Bayano en una posición en la cual sea despachada a plena carga, para efectos del Redespacho se considerará que la central Bayano estará despachada a plena carga. En caso de no corresponder una actualización del Predespacho Semanal, el CND de igual manera deberá realizar el Redespacho que considere a la central Bayano a plena carga.

(MPD.4.5.1.3) En el despacho en tiempo real, la central será despachada a plena carga, y esta operación a plena carga, no será considerada como generación obligada, y por lo tanto tampoco producirá generación desplazada.

(MPD.4.5.2.) A partir del siguiente día hábil, el Agente presentará el informe detallado que incluya además de los cálculos lo siguiente:

- 1. La justificación para el cambio del despacho.
- 2. El seguimiento de las condiciones en la central contempladas en el Plan de Acción durante Emergencias
- 3. El comportamiento previsto de la central que justifica mantener la operación a plena carga.

La no presentación del mismo será considerada un incumplimiento a las normativas.

(MPD.5) Redespacho Diario.

(MPD.5.1) Durante la operación en tiempo real, el CND realizará el seguimiento a las premisas consideradas en la elaboración del último Predespacho Diario publicado que considere la oferta real disponible declarada antes de las 24:00 horas del día anterior.

(MPD.5.2) Ante los desvíos significativos o diferencias entre las condiciones previstas en el Predespacho Diario y las condiciones que se observen en la operación en tiempo real, y que puedan verse afectadas la calidad y seguridad del suministro de energía

Anexo A

R





al SIN, se deberán contemplar las siguientes situaciones para confección de redespachos, para mantener la operación económica del sistema:

- Por cancelación de programas de exportación y/o importación, y/o despachos del EOR que afecten el despacho en tiempo real.
- Por indisponibilidad, total o parcial, de unidades de generación y/o elementos de transmisión que involucren la entrada en operación de unidades no contempladas en el Predespacho Diario.
- Por variaciones en la proyección de demanda.
- Por déficit de abastecimiento de la demanda del SIN.
- Por recuperación de disponibilidad de unidades de generación y/o elementos de transmisión no contempladas en el Predespacho Diario.
- Por consideraciones de operación de la central Bayano, definidas en el PADE y que fueron consideradas en el numeral (MPD.4.5).
- Reprogramación de la carga/descarga de los SAEbt.

(MPD.5.3) Estos redespachos serán publicados en un plazo no mayor a tres (3) horas, a partir de la ocurrencia de las premisas indicadas en el artículo MPD.5.2. Éstos serán informados a los Agentes del Mercado, con su respectiva causa.

Anexo A

7 de 7

Metodología para la Programación Diaria
y Criterios de Arranque y Parada Diarios

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 08 días del mes de Enero 2026

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 20996 -Elec

Panamá, 28 de octubre de 2025



“Por la cual se aprueba la modificación de los artículos MGP.11.1, MGP.15.2, la secuencia y redacción del artículo MGP.15.4.3, y se adiciona el artículo MGP.15.4.4 en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP).”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, y fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia, así como evitar conflictos de interpretación;

En ese sentido, mediante Resolución AN No.16446-Elec de 9 de noviembre de 2020 se aprobó la última modificación a la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), cuyo texto unificado formaba parte integral de la misma;

6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

"15.4.1.7 El procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:

- a) Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar el apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo*

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



Resolución AN No. 20996 -Elec
de 28 de octubre de 2025
Página 2 de 5

mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.

b) *El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.*

c) *El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."*

7. Que de conformidad al literal a del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales antes citado, el CND presentó al Comité Operativo la propuesta de modificación de los artículos MGP.11.1, MGP.15.2, la modificación y secuencia del artículo MGP.15.4.3 y la adición del artículo MGP.15.4.4 en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), con el objetivo de:
- 7.1. Incluir en el artículo MGP.11.1, nuevas causales de incumplimiento de pago por parte de los agentes participantes, así como definir el incumplimiento de pago reiterado.
- 7.2. Determinar las acciones a aplicar ante el incumplimiento de pago reiterado por parte de los agentes participantes en los (artículos MGP.15.2 y MGP.15.4.3).
- 7.3. Incluir en el artículo MGP.15.4.4, el cálculo de las garantías, por la instalación de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para uso de la actividad de Transmisión (SAEBt).
8. Que en cumplimiento del literal b del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales, el Comité Operativo por medio de la nota CO-05-2024 de 12 de agosto de 2024 remitió al CND el Informe de Metodología No.CO-01-2024 aprobando las propuestas;
9. Que en seguimiento del procedimiento para la elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología, en concordancia con el literal c del numeral 15.4.1.7 de las Reglas Comerciales mediante Nota ETE-DCND-GNP-075-2024 de 15 de agosto de 2024, el CND presentó a consideración de esta Autoridad Reguladora el Informe Final de la Metodología No.CND-01-2024 de 14 de agosto de 2024, denominado Proyecto de Modificación de la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP);
10. Que el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales dispone que corresponde a la ASEP aprobar sin modificar, aprobar con modificaciones o rechazar las propuestas que se presenten en el Informe Final de Metodología. De acuerdo a dicha disposición, a través de la nota DSAN -2269-25 de 8 de agosto de 2025, se remitieron observaciones al Comité Operativo con el objetivo de perfeccionar las propuestas presentadas en el Informe Final de la Metodología No.CND-01-2024 de 14 de agosto de 2024;
11. Que el Comité Operativo comunicó con la nota CO-05-2025 de 21 de agosto de 2025 que en la sesión extraordinaria No.03 de 2025, realizada el 19 de agosto del año en curso, el pleno había revisado y aprobado la propuesta presentada por esta Autoridad Reguladora. Los cambios aprobados, quedarán así:

"(MGP.11.1) Un participante incurre en incumplimiento de pago en los siguientes casos:

- a) *Cuando no deposite en la cuenta corriente que mantiene en el Banco de Gestión y Cobranza el monto total que el CND le notifique mediante el Documento de Transacciones Económicas (DTE), que al efecto le haga en relación con sus compromisos por sus transacciones y en el plazo establecido para ello.*



- b) Cuando habiéndosele hecho efectiva la garantía de pago de sus transacciones no la restituya en su totalidad.
- c) Cuando habiéndosele requerido el aumento del monto depositado como garantía de pago por aumento de su volumen de transacciones, por morosidad y/o falta de pago, no lo haga en los quince (15) días correspondientes.”

“(MGP.15.2) La Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía calculada por el CND, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus transacciones de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado, que se reflejen en los Documentos de Transacciones Económicas.

Para el cálculo de la garantía se tomará en cuenta:

- La compensación estimada por generación desplazada, producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.
- La compensación estimada por generación obligada, producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.
- La compensación estimada por las compras en el Mercado mayorista de Electricidad y por los Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia y pérdidas de transmisión cuando realicen la carga de sus Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para transmisión (SAEBt). ”

“(MGP.15.4.3) Carga de SAEBt

Cuando la Empresa de Transmisión compre energía en el Mercado Mayorista de Electricidad para la carga de sus SAEBt, se le aplicará los siguientes procedimientos para estimar los montos de garantías:

a. Por compras en el mercado ocasional,

ED_i = Energía mensual prevista a ser comprada en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh).

Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:

La energía mensual deberá estar evaluada al Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{D.Local} = \max_{i=1}^n (ED_i \times CMM_i)$$

Donde:

$CEM_{D.LOCAL}$ = Compra de Energía mensual máxima prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

n = número de meses a evaluar

b. **Servicios Auxiliares Generales.** Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde:

SAG_P = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).





Resolución AN No. 20996 -Elec
de 28 de octubre de 2025
Página 4 de 5

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

- c. **Generación Obligada.** Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde:

GO_P = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

- d. **Compensación de Potencia.** Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Donde:

CP_P = Compensación de potencia promedio previsto, expresados en balboas (B/).

CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

- e. **Seguimiento de Demanda.** Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde:

SD_P = Seguimiento de demanda promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SD_i = Seguimiento de demanda de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

- f. **Pérdidas de Transmisión (P_i).** El CND utilizará los montos históricos de los últimos doce (12) meses para aplicar la siguiente ecuación:

$$P_i_P = \frac{\sum_{i=1}^n (P_i_i)}{12}$$

Donde:

P_i_P = Pérdidas de transmisión promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

P_i_i = Pérdidas de transmisión de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

Cuando no existan datos históricos, ETESA tendrá que suministrar el consumo estimado mensual de los SAEBT., para la estimación de las garantías correspondiente.

“(MGP.15.4.4) El monto total mensual de la garantía será la suma de los montos calculados en el (MGP.15.4.3) y el monto máximo de la evaluación de la sumatoria





Resolución AN No. 20996 -Elec
de 28 de octubre de 2025
Página 5 de 5

mensual de las variables consideradas en los puntos (MGP.15.4.1) y (MGP.15.4.2) de esta metodología:

$$GARANTÍA_{LOCAL} = CEM_{D.Local} + SAG_p + GO_p + CP_p + SD_p + Pi_p + MAX \sum_{i=1}^n (PGO_i + PGD_i)$$

n = número de meses a evaluar

Se destaca que fue modificada la secuencia del artículo MGP.15.4.3 con la finalidad de dar coherencia a la Metodología y adicionar en éste el nuevo desarrollo los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para transmisión (SAEBt); en consecuencia, fue adicionado el artículo MGP.15.4.4 para que contuviera el cálculo de la garantía (contenido antes en el artículo MGP.15.4.3) que incluye los cargos por generación obligada, generación desplazada y carga de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para transmisión (SAEBt);

12. Que en atención a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, una vez cumplido el procedimiento establecido en las Reglas Comerciales y analizado el Informe Final de la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP), se ha considerado viable su aprobación, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación a la “Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP)”, cuyo texto unificado constituye el **Anexo A**, y, forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la modificación a la “Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP)”, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución.

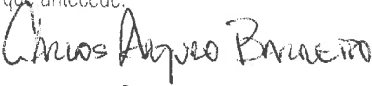
TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

En Panamá a los treinta (30) días
del mes de octubre de
2025 a las 11:04 de la mañana
Notifico al Sr. Carlos Arturo Barreto de la
Resolución que antecede.


3-300-852





El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 9 días del mes de Marzo 20 26


FIRMA AUTORIZADA





Anexo A

Resolución AN No. 20996 -Elec Panamá, 28 de octubre de 2025

“Por la cual se aprueba la modificación de los artículos MGP.11.1, MGP.15.2, la secuencia y redacción del artículo MGP.15.4.3, y se adiciona el artículo MGP.15.4.4 en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP).”





Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago

- (MGP.1)Procedimiento para los Participantes del Mercado.
- (MGP.1.1)El objetivo es establecer las pautas para la determinación y administración de los Depósitos de Garantía (o simplemente llamadas "garantías") que deben presentar todos los Participantes del Mercado Mayorista de Panamá, tanto para el mercado ocasional de Panamá como para el Mercado Eléctrico Regional (MER).

Para el mercado local, esta responsabilidad está contenida en el numeral 14.10.1.2 – Mora y Falta de Pago de las Reglas Comerciales, destinado a cubrir incumplimientos de pago.

Para el caso del MER, los Agentes que participen en ese mercado deberán cumplir con la constitución de las garantías de pago correspondientes a través del Ente Operador Regional (EOR), cumpliendo el procedimiento que este establezca.
- (MGP.2)Aplicación.
- (MGP.2.1)Esta metodología aplicará a todos aquellos Participantes y aquellos nuevos que se encuentren en pruebas de conexión y que aún no cuenten con la certificación definitiva de entrada en operación comercial, pero que participen en el mercado ocasional.
- (MGP.3)Definición.
- (MGP.3.1)Garantía de pago: Seguridad o afianzamiento que presenta un Participante para cubrir cualquier incumplimiento de pago en el mercado ocasional y en el MER.
- (MGP.4)Generalidades.
- (MGP.4.1)Todos los Participantes están obligados a integrar las garantías, que estarán destinadas a cubrir los incumplimientos de pago en el Mercado Ocasional de Panamá y en el MER.

La garantía constituida para el pago en el mercado ocasional deberá ser entregada al Centro Nacional de Despacho (CND).

La garantía constituida para el MER debe ser gestionada ante el EOR
- (MGP.4.2)La garantía local deberá ser constituida a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), quien será el Beneficiario de la misma.
- (MGP.4.3)De cumplir la garantía local con todos los requisitos solicitados por el CND, éste procederá a su custodia. De no ser así, el CND solicitará al Participante su modificación, quien deberá realizarla y remitirla al CND.
- (MGP.4.4)El importe de la garantía deberá ser suficiente para cubrir como mínimo las transacciones de un (1) mes en el Mercado Ocasional de Panamá.
- (MGP.4.5)La garantía regional, que deberán gestionar los Agentes del MER, para respaldar las transacciones de energía y cargos regionales del MER lo deberán gestionar y constituir a favor del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo establecido.
- (MGP.4.6)El CND informará, de manera escrita a través del medio digital que haya definido, el monto calculado inicial o actualizado del depósito de garantía a cada Participante de acuerdo a lo contenido en el numeral 14.10.1.3 de las Reglas Comerciales.
- (MGP.5)Determinación del Valor de los Depósitos de Garantías Locales.

De acuerdo al numeral 14.10.1.3 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la información que disponga, durante el mes de diciembre, el CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional, para los siguientes doce (12) meses. La compra de energía mensual estimada en el mercado ocasional será el mes de máxima compra de energía que tenga el Participante en el año. Esta energía

Anexo A



deberá ser evaluada al precio promedio aritmético mensual de la energía en el mercado ocasional.

(MGP.5.1)

Determinación del Valor de las Garantías para los Participantes Consumidores.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

(MGP.5.1.1) Compras de Energía en el Mercado Ocasional: El CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional de los Participantes Consumidores (incluyendo pérdidas de transmisión), para los doce (12) meses del siguiente año, considerando para cada mes:

a) Energía Mensual a comprar en el Mercado Ocasional.

- Nivel Contractual: la información de los Contratos de Suministro suscritos para cada mes el siguiente año.
- Consumo mensual: información plasmada en el Informe Indicativo de Demanda vigente.

La ecuación a aplicar es:

$$ED_i = CME_i - EC_i$$

Donde:

ED_i = Energía mensual prevista a ser comprada por el Participante Consumidor en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh).
Si ED es igual o menor que cero (0), ED será considerado como cero (0).

CME_i = Consumo mensual de energía previsto en el Informe Indicativo de Demanda, expresados en megavatios-hora (MWh).

EC_i = Energía mensual prevista asignada en todos los Contratos de Suministro, expresados en megavatios-hora (MWh).

i = número de meses a evaluar.

b) Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:

La energía mensual deberá estar evaluada al Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{D.Local} = \max_{i=1}^n (ED_i \times CMM_i)$$

Donde:

CEM_{D.LOCAL} = Compra de Energía mensual máxima del Participante Consumidor prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

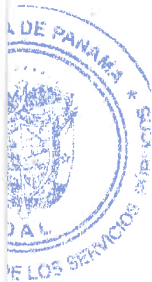
n = número de meses a evaluar

(MGP.5.1.2) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia y Pérdidas de Transmisión:

(MGP.5.1.2.1) Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

Anexo A





$$SAG_p = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde:

SAG_p = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.2) Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_p = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde:

GO_p = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.3) Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_p = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Donde:

CP_p = Compensación de potencia promedio previsto, expresados en balboas (B/.).

CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.2.4) Servicios Auxiliares Especiales.

(MGP.5.1.2.4.1) Seguimiento de Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_p = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde:

SD_p = Seguimiento de demanda promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SD_i = Seguimiento de demanda de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

Anexo A





(MGP.5.1.2.4.2)

Reserva de Largo Plazo. Se utilizarán los resultados que se obtengan en la asignación inicial, para el siguiente año, realizada durante el mes de diciembre de cada año.

$$SAERLP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAERLP_i)}{12}$$

Donde:

SAERLP_p = Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAERLP_i = Servicio Auxiliar Especial de Reserva de Largo Plazo que se obtengan en la asignación inicial para el siguiente año, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.1.3)

El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en los puntos (MGP.5.1.1) y (MGP.5.1.2) de esta metodología.

$$GARANTÍA_{DLOCAL} = CEM_{DLOCAL} + SAG_p + GOp + CP_p + SD_p + SAERLP_p$$

(MGP.5.2)

Determinación del Valor de las Garantías para los Participantes Productores.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

(MGP.5.2.1)

El CND deberá estimar la compra mensual de energía en el mercado ocasional necesaria para cubrir los compromisos de los Participantes Productores para ello deberá utilizar el mes de máxima compra de energía en el mercado ocasional que tenga en el año, considerando para cada mes:

a) Energía Mensual a comprar en el Mercado Ocasional:

Nivel Contractual mensual: se considerará la información de los Contratos de Suministro suscritos para el siguiente año.

Generación Mensual e Importación de Energía prevista para el siguiente año de acuerdo a la Planificación Semanal del Mediano Plazo previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

Consumo de planta.

La ecuación a aplicar es:

$$EP_i = G_i + I_i - EC_i - CPL_i$$

Si $EP_i > 0$, Entonces $EP_i = 0$

Si $EP_i \leq 0$, Entonces $EP_i = EP_i * -1$

Donde:

EP_i = Energía mensual prevista a ser comprada por el Participante Productor en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh). EP aplicará siempre y cuando sea menor que cero (0).

G_i = Generación mensual de energía prevista, expresados en megavatios-hora (MWh).

I_i = Importación de energía mensual prevista expresados en megavatios-hora (MWh).

EC_i = Energía comprometida en contrato prevista, expresados en megavatios-hora (MWh).

CPL_i = Consumo mensual previsto de la planta, expresados en megavatios-hora (MWh).

Anexo A

Metodología para la Determinación
De las Garantías de Pago

zf.





i = número de meses a evaluar.

b) Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:

La energía deberá estar evaluada al Costo Marginal Mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{P.Local} = \max_{i=1}^n (EP_i \times CMM_i)$$

Donde:

CEM_{P.LOCAL} = Compra de Energía mensual máxima del Participante Productor prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

n = número de meses a evaluar

(MGP.5.2.2) Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia, pérdidas de transmisión:

(MGP.5.2.2.1) Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde:

SAG_P = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.2) Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde:

GO_P = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.3) Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Anexo A

Handwritten signature

Metodología para la Determinación
De las Garantías de Pago





Donde:

CP_p = Compensación de potencia promedio prevista, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.4) Servicios Auxiliares Especiales.

(MGP.5.2.2.4.1) Seguimiento de la Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_p = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde:

SD_p = Seguimiento de la demanda promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SD_i = Seguimiento de la demanda de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.5) Pérdidas de Transmisión (Pi). El CND utilizará los montos históricos de los últimos doce (12) meses para aplicar la siguiente ecuación:

$$Pi_p = \frac{\sum_{i=1}^n (Pi_i)}{12}$$

Donde:

Pi_p = Pérdidas de transmisión promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Pi_i = Pérdidas de transmisión de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

(MGP.5.2.2.6) Consumo mensual de la planta. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CPL_p = \frac{\sum_{i=1}^n (CPL_i)}{12}$$

Donde:

CPL_p = Consumo mensual de la planta promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

CPL_i = Consumo mensual de la planta de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

29

Anexo A

Metodología para la Determinación
De las Garantías de Pago





(MGP.5.2.3) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en los puntos (MGP.5.2.1) y (MGP.5.2.2) de esta metodología.

$$GARANTÍA_{PLOCAL} = CEM_{PLOCAL} + SAGp + GOp + CPp + SDp + Pi + CPLp$$

(MGP.5.3) **Determinación del Valor de las Garantías para los Nuevos Participantes Nacionales del Mercado.**

(MGP.5.3.1) Participantes Consumidores.
El CND determinará el valor de la garantía de pago local cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral (MGP.5.1). Para los nuevos Participantes Consumidores, el CND calculará un monto base que será informado al Participante para que constituya la garantía regional a través del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo indicando en la (MGP.4.5).

(MGP.5.3.2) Participantes Productores con Contratos de Suministro.
El CND determinará el valor de la garantía de pago local cumpliendo el procedimiento establecido en el numeral (MGP.5.2). Para los nuevos Participantes Productores el CND calculará un monto base de la garantía regional que será informado al Participante para que lo constituya a través del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo indicando en la (MGP.4.5).

(MGP.5.3.3) Participantes Productores sin Contratos de Suministro.
El CND determinará el valor de la garantía de pago considerando transacciones comerciales asociadas al consumo de la planta.

$$GARANTÍA_{PLOCAL} = \sum_{i=1}^n CP_i * CMM_i$$

CP_i = Consumo mensual de la planta, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, según lo establecido en la norma 5.2.1 de esta metodología, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

El monto de la garantía de este Participante Productor será revisado con antelación a la entrada en vigencia de sus Contratos de Suministro.

El Productor presentará una garantía cuya vigencia deberá cubrir como mínimo desde el inicio de pruebas de la planta hasta la finalización del año calendario vigente.

(MGP.6) **Reclamación de los Participantes Nacionales sobre el Valor de la Garantía.**

Recibida formalmente la notificación del CND para la constitución de la garantía de pago, el Participante tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios para solicitar cambios al valor indicado por el CND, debidamente justificados. De no solicitar cambios en el valor de la garantía indicada por el CND quedará en firme. Si no se llega a un acuerdo, el CND deberá enviar la discrepancia a la ASEP, quien en última instancia decidirá el monto. Mientras se resuelve el conflicto, el Participante deberá integrar la garantía de acuerdo a lo indicado por el CND.

(MGP.7) **Formalización de las Garantías.**

La constitución de las garantías de pago deberá realizarse mediante uno de los siguientes instrumentos financieros:

(MGP.7.1) Depósitos en efectivo: Se llevarán a cabo en la cuenta designada por ETESA.

(MGP.7.1.1) En estos casos, ETESA y el Participante respectivo suscribirán un acuerdo en el cual se dejarán plasmados todos los términos y condiciones por los cuales se mantendrá el

Anexo A

Metodología para la Determinación
De las Garantías de Pago 





depósito en efectivo en custodia de ETESA.

(MGP.7.2) Carta de crédito: Es una carta contingente ("Stand by") irrevocable otorgada por un Banco emisor aceptable por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que será el Beneficiario.

(MGP.7.2.1) El CND remitirá al Participante el formato del texto de la Carta de Crédito Contingente ("Stand by").

(MGP.7.2.2) Cualquier cambio en las condiciones en que se constituyó la garantía deberá ser informada al Beneficiario a efectos de mantener actualizado el instrumento de pago.

(MGP.7.2.3) Los costos inherentes a la constitución de la Carta de Crédito Contingente "Stand by", sus actualizaciones, renovaciones y otros costos relacionados a ésta serán cubiertos por cada uno de los Participantes.

(MGP.7.3) Contratos de cuenta en plica: Todo aquel Participante que opte por este instrumento deberá constituir una cuenta corriente en la cual deberá depositar el monto de la garantía estimado por el CND, quedando pignorado en esta cuenta en plica. El Participante, el Banco y ETESA suscribirán un contrato, el cual permanecerá en vigencia hasta tanto las partes así lo consideren conveniente.

(MGP.7.4.) Instrumento Financiero, jurídicamente viable: Este documento deberá ser aceptado como válido por el CND y el Banco de Gestión y Cobranzas.

(MGP.7.5) *Si un Participante asume la responsabilidad de los pagos de las transacciones en el Mercado Ocasional de otro Participante, deberá integrar la garantía correspondiente a dichas transacciones. (Numeral 14.10.1.5 de las Reglas Comerciales) Para esta implementación el que asume esta responsabilidad deberá coordinar con el CND las modificaciones que se requieran en las garantías de pago.*

(MGP.7.6) En todos los casos, la moneda utilizada será Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

(MGP.7.7) La garantía deberá estar constituida a disposición y satisfacción de ETESA.

(MGP.7.8) *En el caso de un nuevo Participante, la garantía debe ser entregada con quince (15) días calendario de anticipación al mes en que inicie su participación en el Mercado Mayorista. (Numeral 14.10.1.4 de las Reglas Comerciales)*

En caso de que el Participante Productor no inicie formalmente operación en el Mercado Mayorista, pero tenga el compromiso de entregar energía eléctrica al haber suscrito un contrato de suministro y se estima que resultará comprando en el mercado ocasional, deberá entregar al CND su garantía local con una anticipación de quince (15) días a la entrada en vigencia de dicho contrato de suministro. El mismo plazo aplicará en aquellos casos en que el Participante consuma para su operación energía eléctrica y resulta deudor en el mercado ocasional.

(MGP.8) **Período de Vigencia y Renovación de la Garantía.**

(MGP.8.1) La garantía al ser constituida deberá mantenerse siempre vigente por el monto total de la garantía, lo cual verificará constantemente el CND por su incidencia con las transacciones.

(MGP.8.2) *Esta garantía será renovada dentro del año siguiente a la última garantía entregada y deberá ser presentada al CND por el Participante, con una anticipación de quince (15) días calendario al inicio del nuevo período. (Numeral 14.10.1.4 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.9) **Revisión del Monto del Depósito de Garantía.**

(MGP.9.1) **Revisión anual.**

El monto de la garantía será revisado y ajustado anualmente, según establecen los puntos (MGP.5.1) o (MGP.5.2), dependiendo del tipo de Participante a que corresponda.

z.

Anexo A





(MGP.9.2)

Revisión Interanual.

El CND podrá revisar y ajustar el monto del depósito a un Participante antes de finalizar el año, si hay una variación en el monto de la garantía, considerando lo siguiente:

- a) Cuando la energía estimada a ser comprada por el Participante (ED ó EP) comparada con la energía real comprada en el Mercado Ocasional ó el monto de compra estimado (CEM_{D.LOCAL} ó CEM_{P.LOCAL}) comparado con los montos reales pagados en el Mercado Ocasional, suponga una desviación en términos económicos de mínimo +/- 15% de la garantía vigente.
- b) Cuando cambien los compromisos contractuales de los Participantes y esto involucre una desviación en términos de mínimo +/- 10% del monto de la garantía vigente.
- c) Cuando se den cambios importantes en el Costo Marginal del Sistema, no previstos en la proyección inicial, y que incidan en la valoración de las transacciones en el Mercado Ocasional, que suponga una desviación acumulada en términos económicos de mínimo +/-10% para un período de tres (3) meses consecutivos.

Cuando se modifiquen los montos que deben cubrir las garantías, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente.

(MGP.9.3)

Revisión por instrucción de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Si durante la operación comercial de un Participante se registran casos de morosidad y/o falta de pago, la ASEP solicitará al CND revisar los montos de sus garantías para que éstos cubran dos (2) o más meses de transacciones en el Mercado Ocasional. (Numeral 14.10.1.7 de las Reglas Comerciales)

Por lo anterior, el CND solicitará al Participante la ampliación del monto.

(MGP.9.4)

En caso de que los montos de las garantías se modifiquen por cualquier razón expuesta anteriormente, el Participante tiene quince (15) días calendario para presentar una nueva garantía o modificar la existente.

(MGP.10)

Ejecución de Depósitos de Garantía Local.

Todo Participante que resulte deudor tiene la obligación de pago dentro del plazo que se informa tanto en el Calendario de Liquidación elaborado por el CND (Numeral 14.9.1.4 de las Reglas Comerciales).

(MGP.10.1)

Ante el incumplimiento de pago por parte de un Participante, el CND debe cubrir, en primer lugar la falta de pago con retiros de la garantía. El participante debe reponer el monto correspondiente en un plazo no mayor a 30 días después de su ejecución. (Numeral 14.10.1.9 de las Reglas Comerciales). En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor moroso del Mercado por el monto a reponer. (Numeral 14.10.1.10 de las Reglas Comerciales). El incumplimiento de pago por parte del Participante podrá ser íntegro o parcial.

(MGP.10.2)

Una vez ejecutada la garantía, el monto de la misma será distribuida proporcionalmente entre los Participantes acreedores que corresponda de acuerdo a los montos de las respectivas deudas. El CND deberá notificar formalmente a los participantes el monto acreditado, incluyendo un informe con los detalles adeudados.

(MGP.11)

Incumplimiento de los Participantes locales.

(MGP.11.1)

Un Participante incurre en incumplimiento de pago en los siguientes casos:

- a) Cuando no deposite en la cuenta corriente que mantiene en el Banco de Gestión y Cobranza el monto total que el CND le notifique mediante el Documento de Transacciones Económicas (DTE), que al efecto le haga en relación con sus compromisos por sus transacciones y en el plazo establecido para ello.

Anexo A





- b) Cuando habiéndosele hecho efectiva la garantía de pago de sus transacciones no la restituya en su totalidad
- c) Cuando habiéndosele requerido el aumento del monto depositado como garantía de pago por aumento de su volumen de transacciones, por morosidad y/o falta de pago, no lo haga en los quince (15) días correspondientes.

(MGP.11.2) En la Fecha de verificación de cumplimiento local, el CND verificará si todos los Participantes deudores han depositado los montos adeudados. En caso de que algún Participante deudor no hubiese efectuado tal depósito, el CND enviará notificación ese mismo día al Participante deudor notificándole de tal situación y que la garantía de pago del Agente constituida a favor de ETESA será ejecutada inmediatamente.

(MGP.11.3) Durante el día hábil siguiente de producida la Mora en el Pago local, el CND procederá a ejecutar la garantía constituida a favor de ETESA, así:

- a) En el caso de efectivo depositado en cuenta bancaria de ETESA en el Banco de Gestión y Cobranza, el CND instruirá a este banco para que transfiera la suma en depósito del Participante local deudor, de acuerdo al Documento de Transacciones Económicas (DTE) del mes respectivo, a las cuentas corrientes de los Participantes locales acreedores
- b) En el caso de carta de crédito contingente ("stand by"): El CND preparará un memorando notificando de tal situación de impago al Banco, en el cual el Participante Nacional local ha constituido la carta de crédito, e instruyéndole para que ejecute de forma íntegra o parcial la garantía respectiva.
- c) En el caso de Contrato de depósito en plica: El CND enviará a el Participante Nacional deudor una notificación por parte de ETESA denominado "Aviso de Saldo Impago", con copia al Banco Depositario y además, remitirá al Banco una "Carta de Ejecución de Depósito de Garantía" firmada por ETESA. Ambos documentos estarán determinados por el contenido como sea establecido en este contrato.

(MGP.11.4) De hacerse efectiva la garantía, el CND notificará al Participante deudor esta circunstancia e intimará a reponer el monto correspondiente a su garantía. En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor del Mercado por el monto a reponer.

(MGP.12) **Mora y falta de pago.**

(MGP.12.1) *Las deudas con el Mercado Ocasional sufrirán un recargo a partir de estar en mora, cuya tasa será la denominada Tasa de Mora que fija anualmente la Superintendencia de Bancos. (Numeral 14.10.1.8 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.12.1.1) En el marco de lo dispuesto en el artículo 1072- A del Código Fiscal, la Tasa de Mora será de dos (2) puntos porcentuales sobre la Tasa de Referencia Comercial que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.

(MGP.12.1.2) Se entenderá como Interés de Mora aquellos intereses que se cobran por un retraso en el pago o el incumplimiento del mismo por parte del Participante, sea íntegro o parcial.

(MGP.12.1.3) El CND procederá a estimar el interés de mora así:

Por año en mora:

$$Im = K \times t$$

Por días en mora:

$$Im = (K \times t \times n) / 360 \text{ días}$$

Donde:

Anexo A

Metodología para la Determinación
De las Garantías de Pago





Im = Interés de mora

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

t = Tasa de mora anual

n = número de días en mora

Año comercial = 360 días.

Nota: Los días en mora (n) en el Mercado Ocasional se contarán a partir del día siguiente en que se efectúa el pago a los Participantes acreedores (fecha efectiva de dinero disponible), de acuerdo al Calendario de Liquidación y Cobranza del mes que corresponda, hasta el día en que el Participante efectúe el pago total de la deuda respectiva.

(MGP.12.1.4) En caso de que la deuda pase de un año a otro, la tasa de mora se calculará así:

$$Im = (K/360 \text{ días}) \times [(t_1 \times n_1) + (t_2 \times n_2)]$$

Donde:

Im = Interés de mora

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

t_1 = Tasa de mora (año 1)

t_2 = Tasa de mora (año 2)

n_1 = número de días en mora del año 1

n_2 = número de días en mora del año 2

Año comercial = 360 días.

(MGP.12.1.5) El monto total de la deuda de un Participante moroso se calculará así:

$$D = K + Im$$

Donde:

D = Monto total de la deuda de un Participante moroso

K = Monto impago o deuda impagada por el Participante del mercado ocasional, expresado en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Im = Interés de mora.

(MGP.12.1.6) El monto de interés por mora será informado por el CND al Participante deudor a través del Documento de Transacciones Económicas (DTE) correspondiente al siguiente mes en que éste efectúe el pago de su obligación, con toda la información que respalde los resultados obtenidos y permita al Participante deudor verificar su validez.

(MGP.12.1.7) Para los Participantes acreedores que dejaron de percibir el pago de la obligación del Participante moroso, el CND deberá obtener el monto del interés por mora de acuerdo a la proporción que le corresponda de la deuda impaga, el cual informará a través del DTE correspondiente al siguiente mes en que éste efectúe el pago de su obligación, con toda la información que respalde los resultados obtenidos y permita al Participante acreedor verificar su validez.

Anexo A

24.

Metodología para la Determinación
De las Garantías de Pago





(MGP.12.2) *El CND debe mantener permanentemente informados a los Participantes y a la ASEP sobre las situaciones de incobrabilidad y mora que se registren en la cobranza del Mercado Ocasional. (Numeral 14.9.1.6 de las Reglas Comerciales)*

(MGP.13) **Liberación de la garantía.**

(MGP.13.1) ETESA liberará la garantía constituida por un Participante de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Participante decida desvincularse del Mercado Mayorista de Electricidad, anunciando el mes hasta el cual efectuará transacciones.
- b) Cuando el Participante decida constituir otra garantía mediante otro instrumento financiero distinto al inicial.
- c) Cuando un Agente pierda su condición de Participante del Mercado.

(MGP.13.2) Antes de liberar la garantía, CND/ETESA se asegurará de que el Participante haya cumplido con todas las obligaciones y que haya pagado todas sus deudas derivadas de sus transacciones en el mercado ocasional local o en el MER. Una vez finalice esta verificación, el CND notificará al participante y a partir de la misma, el CND/ETESA contará con un término de 30 días para liberar la Garantía de Pago.

(MGP.13.3) Si el depósito de garantía constituido por el Participante es dinero en efectivo depositado en una cuenta, ETESA transferirá el mismo, o su remanente, al banco que el Participante le indique para tal fin y le notificará al Participante.

(MGP.13.4) Si el depósito de garantía se constituyó mediante la apertura de una carta de crédito contingente, la misma le será devuelta formalmente al Participante.

(MGP.13.5) En caso de que la garantía se haya constituido a través de contrato de cuenta en plica, se procederá a dar por finalizado formalmente el mismo. Posteriormente, el CND procederá a transferir el dinero al banco que el Participante informe para tal fin y notificará al mismo de ello.

(MGP.14) El CND mantendrá en el área privada de la WEB, que es de acceso a todos los participantes, el listado actualizado de todos los participantes, garantías y montos vigentes.

(MGP.15) **Procedimiento para La Empresa de Transmisión**

(MGP.15.1) El objetivo es establecer las pautas para la determinación y administración de los Depósitos de Garantía (o simplemente llamadas "garantías") que debe presentar La Empresa de Transmisión.

(MGP.15.2) La Empresa de Transmisión deberá integrar una garantía calculada por el CND, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus transacciones de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado, que se reflejen en los Documentos de Transacciones Económicas.

Para el cálculo de la garantía se tomará en cuenta:

- La compensación estimada por generación desplazada, producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.
- La compensación estimada por generación obligada, producto de indisponibilidades temporales o permanentes y restricciones activas en la red de transmisión.
- La compensación estimada por las compras en el Mercado mayorista de Electricidad y por los Servicios Auxiliares Generales y Especiales, Generación Obligada, Compensaciones de Potencia y pérdidas de transmisión cuando realicen la carga de sus Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para transmisión (SAEBt).

(MGP.15.3) Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que debe integrar la Empresa de Transmisión, ésta se regirá por los mismos

Anexo A



requerimientos que le aplican a los Participantes del mercado y que son establecidos en esta metodología.

(MGP.15.4) Determinación del Valor de las Garantías para la Empresa de Transmisión

(MGP.15.4.1) Generación Obligada.

- a) El CND deberá estimar la energía a asignar en generación obligada a la Empresa de Transmisión Eléctrica, para los doce (12) meses del siguiente año.

Para ello se basará en la diferencia entre las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.2 Cálculo de la política con restricciones) y las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP 3.1 Cálculo de la política sin restricciones), siempre que esta diferencia sea positiva.

Los datos a utilizar son los que corresponden a la semana de despacho previo a la realización de los cálculos de la garantía.

- b) Costo de la energía asignada en Generación Obligada:

La energía a asignar en generación obligada deberá estar evaluada a la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de la unidad que está obligada y el Costo Marginal que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previo a la semana en la que se realiza el cálculo de la garantía.

$$PGO_i = (GO_i \times (CV_i - CM_i))$$

Donde:

PGOi = Pago estimado por la generación obligada asignada mensualmente a la Empresa de Transmisión Eléctrica, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GOi= Energía mensual en generación obligada determinada en el punto a.

CMi = Costo Marginal promedio mensual, que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

CVi = Costo Variable Promedio Mensual, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

i = mes a evaluar

(MGP.15.4.2) Generación Desplazada.

- a) El CND deberá estimar la energía a asignar a la Empresa de Transmisión Eléctrica en generación desplazada, para los doce (12) meses del siguiente año.

Para ello se basará en la diferencia entre las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1 Cálculo de la política sin restricciones) y las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP 3.2 Cálculo de la política con restricciones), siempre que esta diferencia sea positiva.

Los datos a utilizar son los que corresponden a la semana de despacho previo a la realización de los cálculos de la garantía.

La energía desplazada a reconocer será:

Si $Esrt > Ec$;
 $GD = Ec - Ert$
Si $Esrt < EC$
 $GD = Esrt - Ert$

Handwritten signature





GD= Energía mensual desplazada a reconocer al Participante
Ec= Energía mensual en contratos del Participante
Esrt= Energía mensual del Participante que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1 Cálculo de la política sin restricciones).
Ert= Energía mensual del Participante que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.2 Cálculo de la política con restricciones).

b) Costo de la energía asignada en Generación Desplazada:

La energía reconocida como generación desplazada será evaluada a la diferencia entre el Costo Marginal Promedio Mensual y el Costo Variable promedio mensual aplicable al despacho, que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo de la garantía.

$$PGD_i = \sum_1^p (GD_i \times (CM_i - CV_i))$$

Donde:
PGDi = Pago estimado por la Generación Desplazada asignada mensualmente a la Empresa de Transmisión eléctrica, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
GD_i = Energía desplazada reconocida mensualmente al Participante y determinada en el punto a.
C_{Mi} = Costo Marginal Promedio Mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).
C_{Vi} = Costo Variable Promedio Mensual del Participante, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

i = mes a evaluar
p= cantidad de participantes

(MGP.15.4.3) Carga de SAEBt

Cuando la Empresa de Transmisión compre energía en el Mercado Mayorista de Electricidad para la carga de sus SAEBt, se le aplicará los siguientes procedimientos para estimar los montos de garantías:

a. Por compras en el mercado ocasional,

ED_i = Energía mensual prevista a ser comprada en el mercado ocasional, expresados en megavatios-hora (MWh).
Costo de la energía a comprar en el mercado ocasional:
La energía mensual deberá estar evaluada al Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo.

$$CEM_{D.Local} = \max_{i=1}^n (ED_i \times CMM_i)$$

Donde:
CEM_{D.LOCAL} = Compra de Energía mensual máxima prevista en el Mercado Ocasional, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).
CMM_i = Costo Marginal mensual que resulta de las simulaciones realizadas en el Planeamiento Semanal del Mediano Plazo (DMP.3.1) previa a la semana en la que se realiza el cálculo, expresados en dólares de los Estados Unidos de América por megavatio-hora (USD/MWh).

n = número de meses a evaluar





b. Servicios Auxiliares Generales. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SAG_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SAG_i)}{12}$$

Donde:
SAG_p = Servicio Auxiliar General promedio previsto, expresados dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SAG_i = Servicio Auxiliar General mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

c. Generación Obligada. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$GO_P = \frac{\sum_{i=1}^n (GO_i)}{12}$$

Donde:
GO_p = Generación obligada promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

GO_i = Generación obligada mensual de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

d. Compensación de Potencia. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$CP_P = \frac{\sum_{i=1}^n (CP_i)}{12}$$

Donde:
CP_p = Compensación de potencia promedio previsto, expresados en balboas (B/.).

CP_i = Compensación de potencia de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.

e. Seguimiento de Demanda. Se tomarán los montos históricos de los últimos doce (12) meses.

$$SD_P = \frac{\sum_{i=1}^n (SD_i)}{12}$$

Donde:
SD_p = Seguimiento de demanda promedio previsto, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

SD_i = Seguimiento de demanda de los últimos doce (12) meses, dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar.



f. **Pérdidas de Transmisión (Pi).** El CND utilizará los montos históricos de los últimos doce (12) meses para aplicar la siguiente ecuación:

$$Pi_p = \frac{\sum_{i=1}^n (Pi_i)}{12}$$

Donde:

Pi_p = Pérdidas de transmisión promedio, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Pi_i = Pérdidas de transmisión de los últimos doce (12) meses, expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD).

n = número de meses a evaluar

Cuando no existan datos históricos, ETESA tendrá que suministrar el consumo estimado mensual de los SAEBt., para la estimación de las garantías correspondiente.

(MGP.15.4.4) El monto total de la garantía será la suma de los montos calculados en el (MGP.15.4.3) y el monto máximo de la evaluación de la sumatoria mensual de las variables consideradas en los puntos (MGP.15.4.1) y (MGP.15.4.2) de esta metodología:

GARANTÍA_{PLOCAL} = **CEM_{D.Local}** + **SAG_p** + **GO_p** + **CP_p** + **SD_p** + **Pi_p** +

MAX $\sum_{i=1}^n (PGO_i + PGD_i)$

n = número de meses a evaluar

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 9 días del mes de Marzo 2026


FIRMA AUTORIZADA



Copia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 013-2026
De tres (3) de marzo de 2026

Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del secretario general,

Considerando:

Que el artículo 331 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019, “Que aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá”, en su primer párrafo establece:

“**Artículo 331. Elección de dignatarios del Tribunal. Cada año, en el mes de marzo, el Tribunal Administrativo Tributario elegirá, por mayoría de votos en Sala de Acuerdos, un presidente, un vicepresidente y un vocal.** La Junta Directiva así electa iniciará funciones el día 15 del mes de marzo o el primer día hábil siguiente.
...”. (La negrita es nuestra)

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo Tributario debe elegir a su nueva junta directiva y, teniendo en cuenta que el 15 de marzo de 2026 es un día inhábil, conforme al artículo 331 citado *ut supra*, esta directiva iniciará sus funciones a partir del 16 de marzo de 2026 al 14 de marzo de 2027.

Luego de las postulaciones correspondientes, a moción debidamente debatida y sustentada se procedió a la votación, resultando por unanimidad de votos lo siguiente:

Luz Eleida Echeverría Alvarado	Magistrada presidenta y representante legal
Elías Solís González	Magistrado vicepresidente
Yaribeth González Ramírez	Magistrada vocal

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Designar como dignatarios del Tribunal Administrativo Tributario, ocupando los cargos de magistrada presidenta, magistrado vicepresidente y magistrada vocal a partir del 16 de marzo de 2026 al 14 de marzo de 2027:

Luz Eleida Echeverría Alvarado	Magistrada presidenta y representante legal
Elías Solís González	Magistrado vicepresidente
Yaribeth González Ramírez	Magistrada vocal

Segundo: Estas designaciones rigen a partir del 16 de marzo de 2026.



Acuerdo 013-2026

Tercero: Remitir copia debidamente autenticada de este acuerdo a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario, para los efectos respectivos.

Cuarto: Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese, Publíquese y cúmplase,

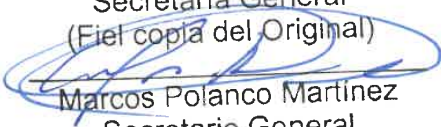

LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO
Magistrada presidenta




ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado vicepresidente


YARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
Magistrada vocal


MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)

Marcos Polanco Martínez
Secretario General
Fecha: 5/3/26





**PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE ANTÓN**

**ACUERDO MUNICIPAL No CM-06-2026
Del 24 de febrero de 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES Y PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) Y SE ADICIONAN LOS SALDOS DE FUNCIONAMIENTO 2025 AL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA DE ANTÓN.

El Consejo Municipal del Distrito de Antón, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009 , que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones" se establece que los Municipios recibirán el importe del recurso del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social,
2. Que compete al Alcalde Municipal presentar ante el Consejo Municipal el Plan Anual de Obras e Inversiones y Presupuesto de Funcionamiento, el cual contendrá las necesidades prioritarias de cada Distrito y por ende de cada Corregimiento para obras y proyectos que se ejecuten con la transferencia del impuesto de inmuebles.
3. Que, es de competencia del Consejo Municipal y siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del Presupuesto Municipal aprobar mediante Acuerdo con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Consejo, el Plan Anual de Obras e Inversiones, el cual es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades en todo el Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de la población en general.
4. Que, en cumplimiento de lo anterior, los Representantes y alcalde del Distrito de Antón tomando en cuenta la participación ciudadana, han efectuado un análisis de las prioridades y han identificado las obras y proyectos que serán financiados con los aportes de la transferencia del Impuesto de Inmuebles.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Obras e Inversiones y el Presupuesto de Funcionamiento del Municipio de Antón para la vigencia fiscal del año 2026, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles, según lo dispuesto en la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO: Según el artículo 40 de la Ley 66 de 2015 que adicionara el artículo 112ª de la Ley 37 de 2009, se asignarán a los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles, correspondientes al año inmediatamente anterior incluyendo multas y recargos.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan Anual de Obras e Inversiones del Distrito de Antón, contiene la prioridad de proyectos, obras e inversión pública que serán ejecutados con los fondos de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles.

ARTICULO CUARTO: Los Proyectos, obras e inversión pública aprobados en el Plan, se ejecutará cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera en los presupuestos de la vigencia fiscal para los periodos subsiguientes.

El alcalde podrá presentar modificaciones al Plan aprobado, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o inversión local.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza al Alcalde para convocar y realizar los actos y contrataciones públicas necesarias para la ejecución del Plan, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan, se ha creado y establecido la estructura administrativa necesaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los montos asignados al Municipio de Antón en razón de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles por el Ministerio de Economía y Finanzas se incorporarán al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Antón en razón del impuesto de bienes inmuebles como ingresos corrientes. Asimismo, conforme al artículo 112-D, adicionado por el artículo 43 de la Ley 66 de 2015, se destinará hasta un máximo del 15% de dichos montos para gastos de administración y contratación de personal técnico (gastos de funcionamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar como fecha de cierre y liquidación de la vigencia presupuestaria anual el 23 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR las siguientes obras y proyectos contentivos en el plan para la vigencia 2026, correspondiente al 85% de la asignación anual menos el 1% que corresponde a AMUPA.

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO PARA INVERSION	% AMUPA	TOTAL
	ASIGNACION GOBIERNO CENTRAL 2026	B/. 990,616.56	B/.9,906.16	B/.980,710.40



PROYECTOS IBI 2026			
No	NOMBRE DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO AJUSTADO
1	Mejoramiento al Mercado Municipal del distrito de Antón III Etapa	ANTÓN	50,000.00
2	Mejoramiento de calle y construcción de vado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón	JUAN DÍAZ	75,000.00
3	Mejoramiento de caminos en el corregimiento de El Retiro II etapa, distrito de Antón	EL RETIRO	30,000.00
4	Construcción de casa local en la comunidad de Calle Larga, corregimiento de Antón, distrito de Antón	ANTON	90,000.00
5	Construcción de oficinas y salón de reuniones en la casa comunal de Caballero II etapa, corregimiento de Caballero, distrito de Antón	CABALLERO	70,000.00
6	Mejoramiento a la casa local de la comunidad de Cabuya Arriba, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón	CABUYA	35,000.00
7	Diseño y construcción del Palacio Municipal del distrito de Antón II etapa	ANTON	150,710.40
8	Construcción de casa local en la comunidad de Altos de la Estancia I Etapa, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	SAN JUAN DE DIOS	40,000.00
9	Mejoramiento de acueductos en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón	SAN JUAN DE DIOS	50,000.00
10	Construcción de techo en la cancha del CEBG Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón	JUAN DÍAZ	25,000.00
11	Mejoramiento de caminos en la comunidad de La Pedregosa, II etapa, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón	EL RETIRO	50,000.00
12	Mejoramiento de cancha Multiusos en el sector de Río Hato Centro, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón	RÍO HATO	50,000.00
13	Mejoramiento de acueductos en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón	EL CHIRÚ	50,000.00
14	Mejoramiento de camino en la comunidad de Los Alveos, corregimiento de Caballero, distrito de Antón	CABALLERO	30,000.00
15	Mejoramiento de calle La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón	EL VALLE	50,000.00
16	Mejoramiento a la casa local de la comunidad de Los González II etapa, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	SANTA RITA	20,000.00
17	Mejoramiento a la casa local en la comunidad de Bella Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	SANTA RITA	30,000.00
18	Mejoramiento a la cancha deportiva en el corregimiento de Cabuya II etapa, distrito de Antón	CABUYA	50,000.00
19	Mejoramiento a la Casa Cultural del corregimiento de Cabuya II etapa, distrito de Antón	CABUYA	20,000.00
20	Construcción de veredas peatonales en el corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón	SANTA RITA	15,000.00
	TOTAL DE INVERSIÓN		980,710.40

Los proyectos de inversión para la vigencia 2026 quedaran de acuerdo al siguiente detalle:

ARTICULO DÉCIMO: El Presupuesto de funcionamiento del Municipio de Antón para la vigencia fiscal 2026 basado en los ingresos provenientes de los aportes del impuesto de bienes inmuebles recaudados por el gobierno central durante el año fiscal 2025, con la adición de los saldos de funcionamiento 2025 al Presupuesto de la Alcaldía de Antón a continuación se detalla:

A: INGRESOS:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO 2026	Traslado de saldo 2025.	TOTAL
	Transferencia del gobierno central	B/.330,205.52	B/.39,884.09	B/.370.089.61



B: GASTOS FUNCIONAMIENTO:

DETALLE DE GASTOS FUNCIONAMIENTO IBI				
PERIODO 2026				
CODIGO	DETALLE	TRASLADO SALDOS 2025	ASIGNACION 2026	TOTAL PRESU- PUESTO 2026
001	PERSONAL FIJO	26,500.00	238,250.00	264,750.00
050	DECIMO TERCER MES	1,759.11	21,774.33	23,533.44
071	CUOTA PATRONAL S. S.	3,521.61	34,087.61	37,609.22
072	CUOTA PATRONAL S. E.	417.01	3,554.24	3,971.25
073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	561.77	4,997.98	5,559.75
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENT.	87.40	706.85	794.25
081	GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS	0.00	1,500.00	1,500.00
091	SUELDOS	0.00	500.00	500.00
099	CONTRIBUCIONES A LA S. S. (VIGENCIA)	7,037.19	500.00	7,537.19
105	ALQUILER EQUIPO PESADO Y TRANSPORTE		500.00	500.00
109	OTROS ALQUILERES		500.00	500.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS		200.00	200.00
142	VIATICOS E EL EXTERIOR		200.00	200.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS		200.00	200.00
162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		235.00	235.00
164	GASTOS DE SEGURO		500.00	500.00
182	MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO		1,000.00	1,000.00
184	MANTENIMIENTO Y REPARACION OBRAS		1,000.00	1,000.00
191	AQUILERES		100.00	100.00
196	TRANSPORTE PERSONAS Y BIENES		100.00	100.00
197	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		500.00	500.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO		1,000.00	1,000.00
212	CALZADOS		500.00	500.00
214	PRENDAS DE VESTIR		1,500.00	1,500.00
221	DIESEL		1,500.00	1,500.00
223	GASOLINA		100.00	100.00
224	LUBRICANTES		500.00	500.00
231	IMPRESOS		500.00	500.00
232	PAPELERIA		500.00	500.00
243	PINTURAS COLORANTES Y TINTES		200.00	200.00
255	MATERIALES ELECTRICOS		200.00	200.00
256	MATERIALES METALICOS		200.00	200.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION		200.00	200.00
261	ARTICULOS Y PRODUCTOS PARA EVENTOS		500.00	500.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS		300.00	300.00
265	MAT. Y SUMINISTROS DE COMPUTACION		300.00	300.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS		1,000.00	1,000.00
271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR		300.00	300.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS		500.00	500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA		500.00	500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA		500.00	500.00
280	REPUESTOS		2,000.00	2,000.00
291	ALIMENTOS Y BEBIDAS		200.00	200.00
297	PRODUCTOS VARIOS		200.00	200.00
340	EQUIPO DE OFICINA		500.00	500.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA		500.00	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS		500.00	500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION		2,000.00	2,000.00
581	PROYECTOS COMUNITARIOS		1,000.00	1,000.00
911	EMERGENCIAS NACIONALES		500.00	500.00
930	IMPREVISTOS		1,099.51	1,099.51
TOTAL		39,884.09	330,205.52	370,089.61



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Aprobar la Estructura de Personal de la Alcaldía de Antón dentro del programa IBI como sigue:

ESTRUCTURA DE PERSONAL IBI		
CARGO	SALARIO	TOTAL ANUAL
INGENIERO CIVIL	2,000.00	24,000.00
ASESORA LEGAL	2,500.00	30,000.00
CONTADOR II	1,700.00	20,400.00
INGENIERO CIVIL II	1,000.00	12,000.00
TECNICO EN EDIFICACIONES I	1,000.00	12,000.00
TECNICO EN EDIFICACIONES II	900.00	10,800.00
TECNICO EN EDIFICACIONES III	900.00	10,800.00
PLANIFICADOR	1,000.00	12,000.00
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	1,200.00	14,400.00
JEFE DE COMPRAS	1,300.00	15,600.00
PARTICIPACION CIUDADANA I	750.00	9,000.00
PARTICIPACION CIUDADANA II	750.00	9,000.00
SUPERVISOR DE EQUIPO PESADO	850.00	10,200.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO I	1,000.00	12,000.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO II	800.00	9,600.00
TOTAL DE LA PLANILLA FIJA	17,650.00	211,800.00

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se aplicará supletoriamente al presente Acuerdo las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Antón de la vigencia Fiscal correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deberá promulgarse en Gaceta Oficial.

Comuníquese a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la oficina de Control Fiscal de la Contraloría Nacional de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 37 de 2009 modificada por la Ley 66 de 2015, ley 106 de 1973.

Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Antón el día 24 del mes de febrero de 2026.


H.R. LUZ ENEIDA GONZALEZ
Presidente del Consejo Municipal de Antón.


ALEJANDRO RODRIGUEZ M.
Secretario General



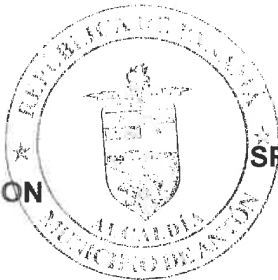
REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A
LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTISEIS (2026).

SANCIÓN N° CM - 06-2026

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES Y
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO
2026 FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES
INMUEBLES (IBI) Y SE ADICIONAN LOS SALDOS DE FUNCIONAMIENTO 2025
AL PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA DE ANTON.


LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON




SRA. ROSINA L. ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ANTON 24 DE Febrero 20 26

SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DE PESE

ACUERDO # 009
(DE 10 DE FEBRERO DE 2026)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, **ESTABLECE UN NUEVO VALOR A LA TASA DE ASEO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA CONCESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS Y CORTE DE CESPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS, DENTRO DEL DISTRITO DE PESE.**

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 28 del 08 de junio de 2021, se estableció y reglamentó la tasa de servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos Públicos del distrito de Pesé a razón de cuatro balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 4.75) por población estudiantil, el cual incluye el estudiantado, personal docente, administrativo y otros habituales que se encuentran dentro de los predios del centro educativo y por el servicio de corte de césped en las áreas perimetrales externas de dichos centros dentro del distrito, la suma de dos balboas con 00/100 (B/2.00), por metro cuadrado. Donde los Honorables Concejales han decidido solo aumentar el costo de la tasa de aseo a cinco balboas con cincuenta centavos (B/5.50), donde ese nuevo valor es a partir de enero de 2026.

Que es competencia del Honorable Consejo Municipal, establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario. También fijar los derechos, obligaciones y tasas por la prestación del servicio de recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros educativos conforme al Numeral 15 del Artículo 17, Numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973. Reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984

Que es potestad del Consejo Municipal autorizar ya aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales. (**Ley. 106 de 1973**)

Que según el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 dispone que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los municipios, por medio de Acuerdos, que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA

Artículo Primero: Autorizar al señor alcalde para que pueda firmar Adenda y cualquier documentación de lo que aquí se ha dispuesto.



Artículo Segundo: ESTABLECER Y REGLAMENTAR la nueva tarifa que se efectuará de la siguiente manera por servicio, se detalla a continuación:

- La tarifa por el corte de césped perimetral de los centros educativos Públicos del Distrito de Pesé, es la suma de dos balboas (B/ 2.00 x m2) por metro cuadrado.
- La tasa de aseo que incluye la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se produzcan en los centros educativos públicos del Distrito es por un monto de B/ 5.50 valor fijo por población, esto a partir de enero de 2026.

Artículo Tercero: Durante la vigencia de la presente relación contractual, la alcaldía se obliga a no contratar, autorizar ni permitir la intervención de terceros para la prestación de servicios iguales o similares a los aquí pactados dentro de los centros educativos públicos dentro del distrito, garantizando al contratista la exclusividad funcional, operativa y territorial respecto a dichos servicios. En consecuencia, ningún contrato concesión o adjudicación posterior relacionada con la recolección de residuos sólidos a nivel distrital podrá interpretarse de forma extensiva ni aplicarse a los centros educativos públicos cubiertos por el presente contrato, por tratarse de un objeto contractual específico, previamente existente, especializado y jurídicamente independiente.

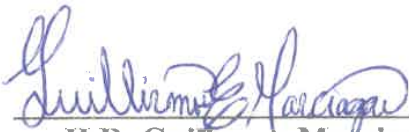
Artículo Cuarto: Se establece que la empresa deberá pagar como impuesto municipal la suma de dos mil quinientos balboas con 00/100. (B/ 2500.00) anuales al departamento de Tesorería Municipal. El aporte a las Juntas Comunales será por la suma de B/ 300.00 balboas anuales a cada Junta Comunal en juguetes, útiles escolares, o en su defecto cualquier tipo de bien que estas requieran para su funcionamiento.

Artículo Quinto: Quedan vigentes los demás Acuerdos con sus cláusulas mismas que no sean contrarias al presente Acuerdo.

Artículo Sexto: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su de su firma.

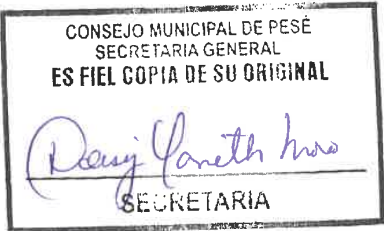
Dado en el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, el día diez (10) del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.R. Guillermo Marciaga
Presidente del Consejo
Municipal de Pesé




Daisy Yaneth Moreno.
Secretaria Consejo
Municipal de Pesé



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE febrero DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).



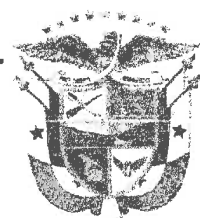
Lidia Yecenia Alfonso
Alcalde del Distrito Pesé





Edith A. Díaz
Secretaria de Alcaldía





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
ACUERDO No. 01
(DE 08 DE ENERO DE 2026)



"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL FONDO IBI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES y LEGALES,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley N.º 66 de 29 de octubre de 2015, que reformó la Ley 37 de 29 de junio de 2009 sobre la descentralización de la Administración Pública, se establece la asignación a los municipios de los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), destinados al financiamiento del funcionamiento municipal y a la ejecución de obras, programas y proyectos de inversión.

Que la referida Ley N.º 66 de 2015 dispone que los recursos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles deberán ejecutarse conforme al Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión y al Plan Anual de Obras e Inversiones, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones constituye el instrumento de planificación de la inversión pública municipal, elaborado con base en las prioridades y necesidades del distrito y de sus corregimientos, y financiado con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se realizaron las consultas ciudadanas en el Distrito de Pesé, mediante las cuales las comunidades participantes definieron los proyectos a ejecutarse durante la vigencia fiscal 2026.

Que el artículo 43 de la Ley N.º 66 de 2015, que adiciona el artículo 112-D a la Ley 37 de 2009, autoriza a los municipios a destinar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de los recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles para gastos de funcionamiento, administración y contratación de personal técnico, previa aprobación mediante Acuerdo Municipal.

Que el artículo 112-I de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley N.º 66 de 2015, establece la obligación de los municipios de destinar un porcentaje de los recursos del Impuesto de Bienes Inmuebles al fortalecimiento del régimen de descentralización municipal, incluyendo el aporte correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

Que al cierre de la vigencia fiscal 2025 se generaron remanentes de Funcionamiento del Impuesto de Bienes Inmuebles no ejecutados, los cuales pueden ser incorporados en la vigencia fiscal siguiente, previa aprobación del Consejo Municipal, a fin de garantizar la continuidad administrativa y la ejecución eficiente de los recursos públicos.

Que, en atención a las necesidades del Distrito de Pesé y conforme al marco legal vigente, resulta procedente aprobar los remanentes de funcionamiento, el Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión y el Plan Anual de Obras e Inversiones financiados con los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles para la vigencia fiscal 2026.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el uso de los remanentes del Presupuesto de Funcionamiento del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), correspondientes a la vigencia fiscal 2025, existentes al treinta y uno (31) de diciembre de 2025, para ser utilizados en el Presupuesto de Funcionamiento IBI de la vigencia fiscal 2026, por un monto de **QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS 85/100 (B/.15,920.85)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Presupuesto Anual de Funcionamiento e Inversión del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pesé para la vigencia fiscal



2026, financiado con los aportes provenientes de dicho impuesto, por un monto total de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**, distribuido de la siguiente manera:

- **Funcionamiento:** veinticinco por ciento (25%), equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.125,000.00)**.
- **Inversión:** setenta y cinco por ciento (75%), equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)**, del cual se destina el uno por ciento (1%) como aporte a la **Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 112-I de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del Municipio de Pesé para la vigencia fiscal 2026, por un monto de **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.125,000.00)**, el cual se incrementa con los remanentes de Funcionamiento IBI correspondientes a la vigencia fiscal 2025, por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS 85/100 (B/.15,920.85)**, para un **TOTAL DE CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 85/100 (B/.140,920.85)**, como Presupuesto de Funcionamiento IBI del Municipio de Pesé para la vigencia fiscal 2026, conforme al siguiente detalle:

- Presupuesto de Funcionamiento IBI 2026: **B/.125,000.00**
- Remanentes de Funcionamiento IBI 2025: **B/.15,920.85**
- **TOTAL, PRESUPUESTADO PARA FUNCIONAMIENTO IBI 2026: B/.140,920.85**

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	REMANENTES 2025	PRESUPUESTO 2026	TOTAL, DISPONIBLE 2026
001	Personal fijo	B/.11,518.27	B/.101,030.29	B/.112,548.56
050	XIII mes	B/.2,783.33	B/.5,666.67	B/.8,450.00
071	Cuota seguro social	B/.1,022.65	B/.11,325.11	B/.12,347.76
072	Cuota patronal de seguro educativo	B/.125.25	B/.1,272.90	B/.1,398.15
073	Cuota riesgo profesionales	B/.175.35	B/.1,879.78	B/.2,055.13
074	Cuota fondo complementario	B/.51.00	B/.300.00	B/.351.00
091	Sueldos	B/.5.00	B/.10.00	B/.15.00
096	XIII mes	B/.5.00	B/.10.00	B/.15.00
099	Contribuciones a la seguridad social	B/.0.00	B/.3,063.65	B/.3,063.65
120	Impresión encuadernación y otros	B/.5.00	B/.61.60	B/.66.60
141	Viatico dentro del país	B/.50.00	B/.310.00	B/.360.00
151	Transporte dentro del país	B/.60.00	B/.0.00	B/.60.00
154	Flete dentro del país	B/.30.00	B/.20.00	B/.50.00
169	Otros servicios comerciales	B/.10.00	B/.50.00	B/.60.00
232	Papelería	B/.10.00		B/.10.00
265	Materiales y suministro de computación	B/.10.00		B/.10.00
273	Útiles de aseo y l.	B/.10.00		B/.10.00
275	Útiles y materiales de oficina	B/.10.00		B/.10.00
280	Repuestos	B/.10.00		B/.10.00
340	Equipo de oficina	B/.10.00		B/.10.00
350	Mobiliario de oficina	B/.10.00		B/.10.00
380	Equipo de computación.	B/.10.00		B/.10.00
Total		B/.15,920.85	B/.125,000.00	B/.140,920.85

ARTÍCULO CUARTO APROBAR el Presupuesto de Inversión 2026 y el desglose del **Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Pesé** para la vigencia fiscal 2026, financiado con los aportes del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.375,000.00)**, del cual se destina el uno por ciento (1%) a la **Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 112-I de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 de 2015, detallándose a continuación el uso del presupuesto:

- **Inversión en Proyectos y Obras:** B/. 371,250.00
- **Aporte AMUPA (1% de inversión):** B/. 3,750.00

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA

Pág 2

• **TOTAL, PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES: B/. 375,000.00**

Corregimiento	Nombre del Proyecto	Monto (B/.)
Sabanagrande	Mejoramiento a la cancha de baloncesto de la comunidad de Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
Rincón Hondo	Construcción de parque multiuso en la comunidad de Rincón Hondo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
Pesé Cabecera	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios, para la Junta Comunal de Pesé, Corregimiento de Pesé, Distrito de Pesé.	B/.41,250.00
Las Cabras	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios, para la Junta Comunal de Las Cabras, Corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
El Barrero	Construcción de parque multiuso en la comunidad de Bayano, Corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
El Ciruelo	Construcción de parque infantil, en la comunidad de Las Mesitas, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé	B/.20,625.00
El Ciruelo	Mejoramiento a las canchas sintéticas de las comunidades de La Trinidad y El Ciruelo Arriba, Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé	B/.20,625.00
El Pedregoso	Mejoramiento a la cancha de baloncesto de la comunidad de La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
El Pájaro	Mejoramiento al cuadro de fútbol de la comunidad de El Jazmín, Corregimiento de El Pájaro, Distrito de Pesé	B/.41,250.00
Alcaldía	Equipamiento para el manejo de desechos sólidos y vertederos para el Municipio de Pesé, Distrito de Pesé. (su ejecución estará sujeta a la obtención de recursos adicionales; de no lograrse, podrá ejecutarse por etapas o reprogramarse).	B/.41,250.00
SUBTOTAL PROYECTOS		B/.371,250.00
1% Transferencia a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA)		B/. 3,750.00
TOTAL, PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES 2026		B/.375,000.00

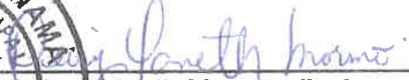
ARTICULO QUINTO: Remítase copia del Presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, Ley 105 de 1973 reformada por la Ley 53 de 1984, Ley 37 de 2009 reformada por la ley 66 de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pesé, el ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026).


H.R. Guillermo E. Marciaga G.
Presidente del Consejo Municipal de Pesé


Delsy Yaneth Moreno Jiménez
Secretaria del Consejo Municipal de Pesé



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ

SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ,
A LOS 8 DÍAS DEL MES DE enero DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).


Licda. Yecenia Alfonso
Alcalde Municipal del Distrito Pesé


Licda. Edith Diaz
Secretaria
Alcaldía Municipal de Pesé

